

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**DIPUTACIÓN
PROVINCIAL**

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

Queda abierta la temporada oficial de los baños de aguas minerales de Carlos III en Trillo y de La Isabela (Sacedón) en esta provincia, hallándose todos sus departamentos y dependencias en las condiciones necesarias para el servicio a que están destinados.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 19 de Junio de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCIÓN PRIMERA.

(Gaceta del 22 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.
H. M. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de una comunicación del Gobernador de Guadalajara parti-

cipando que la Comisión permanente de la Diputación provincial ha satisfecho a todos los funcionarios del ramo de Instrucción pública las considerables cantidades que se les adeudaban por atrasos en el percibo de sus haberes, de los cuales se hallan hoy al corriente; y en su virtud, S. M. ha tenido a bien resolver que se haga presente á la referida Comisión el agrado con que ha visto su celosa conducta y el interés y preferencia que dedica á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.
SEÑOR: Terminada felizmente la guerra civil que asolaba nuestra patria, graves y delicadas cuestiones se presentan al Gobierno de V. M. referentes á los pueblos que han sido ocupados largo tiempo por los rebeldes á la Autoridad legítima; y en ellas la justicia y el público interés exigen una pronta solución que contribuya á procurar condiciones normales en la vida civil de la Nación española. Una de estas cuestiones se refiere á la validez y eficacia de las operaciones practicadas en los Registros de la propiedad durante la dominación de los carlistas en los puntos en que aquellos radicaban. Unidas por lo general las operaciones de ins-

cripción, liquidación y recaudación del impuesto de trasmisión de dominio de bienes inmuebles y derechos reales, era este motivo suficiente para que en tales casos se incutaran los rebeldes de aquellas oficinas y se encendieran su desempeño á personas destituidas de toda autoridad y de las garantías de aptitud que nuestras leyes requieren para cumplir estos. De esperar era, por tanto, lo que realmente ha sucedido, según se desprende de los datos recibidos en este Ministerio: una constante y lamentable perturbación en la marcha de estos Registros. Aparte de la falta de legitimidad de las personas que aparecen autorizando los asientos y del pago previo de derechos á la Hacienda pública, requisito esencial para la inscripción de los títulos que la devengaren, se han observado repetidos defectos de formalidad en muchas inscripciones, enmiendas, raspaduras, interlineados, falta de fechas y de firmas y otras omisiones importantes, asientos principiados y no concluidos, uso de libros no oficiales; y en fin, un conjunto tal de irregularidades e infracciones de la ley Hipotecaria y su reglamento, que bien puede decirse que los Registros de la propiedad así llevados, más que para asegurar los derechos sobre la propiedad territorial, eran un medio de arbitrar recursos á los enemigos del Gobierno legítimo de la Nación. Para prevenir precisamente estos abusos se dió el decreto de 28 de Marzo de 1874 facultando á los Registradores, previa licencia de los Presidentes de las Audiencias, para trasladar sus oficinas á pueblos seguros y garantidos por la protección del Gobierno, cuando hubiera justos motivos para temer que aquellas pudieran ser ocupadas por los enemigos.

Más es lo cierto que en muchos casos no ha sido posible verificar la trascrición, por hallarse ya un número considerable de Registros en poder de los carlistas, ó por radicar otros en territorio que no llegaban fuerzas del ejército que protegieran la conducción de libros, papeles y legajos.

En tal situación, Señor, el Ministro que suscribe, después de meditar maduramente la medida que hubiera de adoptar para remediar las faltas y vicios cometidos en los Registros de la propiedad, y de oír los informes de las Autoridades á cuyo cargo se halla la inspección y vigilancia de los mismos, creyó conveniente pedir al Consejo de Estado en pleno su dictamen acerca de cuestión tan delicada y compleja, ya que la resolución que se dictara, no sólo habría de inspirarse en un sentido político, sino que también habría de participar del carácter de derecho privado por los intereses de terceros que habían inscrito sus títulos oportunamente.

El Ministro en definitiva se ha decidido por la opinión del Consejo de Estado; y en tal concepto estima lo más acertado que todos los asientos verificados en los Registros de la propiedad ocupados por los carlistas se publiquen en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia respectiva, para que de esta manera adquieran carácter de legalidad aquellos que hayan sido hechos con estricta sujeción á los preceptos de la ley hipotecaria y su reglamento, y á los cuales solo falta el haber sido autorizados por funcionario legítimo.

Respecto de los que adeuden de otros vicios ó defectos, debe hacerse una distinción esencial, y que no es más que la aplicación de la doctrina consignada

en la ley Hipotecaria cuando distingue faltas que producen nulidad en las inscripciones y faltas que no la producen; porque, en efecto, hay actos ejecutados en aquellos Registros que, aun cuando en parte se ajusten a las prescripciones legales, contienen sin embargo defectos subsanables con arreglo a derecho, y hay otros que son esencialmente nulos por carecer de todos los requisitos legales. Los primeros podrán ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados, practicando las inscripciones en los nuevos libros, teniendo los restantes por no hechos.

Quedaba por resolver de cuenta de quién debían ser los gastos que se originasen en la subsanación de los defectos. El Ministro que suscribe ha creído de acuerdo con el Consejo de Estado, que debían ser satisfechos por los interesados en la inscripción del derecho que se convalida, puesto que siendo a ellos a quienes directamente aprovechan; debe este extremo resolverse con igual criterio que si los defectos se hubieran de subsanar en un Registro que se hallase en normales circunstancias. Los demás gastos, cuando no haya interesados a quienes directamente se favorezca, se satisfarán de oficio.

Por lo demás, la convalidación de los asientos practicados en los libros del Registro de la propiedad por funcionarios ilegítimos, cuando proceda, supone necesariamente el exacto cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones de la ley hipotecaria, acerca de los requisitos previos necesarios para la inscripción de los títulos traspasivos de dominio o constitución de algún derecho real, uno de cuyos requisitos, según la misma ley, es el pago del impuesto a la Hacienda pública.

Tales son las razones que ha tenido el Ministro que suscribe para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En atención a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia respectiva todos los asientos practicados en los Registros de la propiedad que han sido ocupados por los carlistas durante la última guerra civil, a fin de que en el término de seis meses, a contar desde su publicación en el Boletín oficial, aduzcan los terceros interesados las reclamaciones que puedan convenirles al efecto de subsanar las faltas subsanables y convalidar los autorizados por funcionarios no legítimos, entendiéndese nulas de derecho las restantes inscripciones.

Art. 2.º Para que puedan cervalizarse los asientos de que trata el ar-

tículo anterior los Registradores exigirán que los interesados acrediten previamente que han cumplido lo dispuesto en los artículos 245, 247 y 248 de la ley hipotecaria.

Art. 3.º Los gastos que estas operaciones originen deberán abonarse por los interesados cuando tengan por objeto directo garantir los derechos que hayan inscrito, siendo de oficio los restantes.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, a 18 de Noviembre de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por José María Casado contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital por lesiones graves:

Resultando que en la tarde del 31 de Enero último fué herido en la calle de Gitanos de esta capital Juan Fauducille, de nación francesa y de oficio afilador, por su compañero de oficio José María Casado a consecuencia de una disputa habida entre ambos, causándole una herida en el bordé cartilaginoso de las últimas costillas del lado izquierdo en su tercio medio, calificada de grave, durando su curación y asistencia facultativa hasta el 13 de Marzo siguiente, sin quedarle impedimento ni deformidad.

Resultando que el procesado manifestó que estando recogiendo su puesto de la calle salió el Fauducille del Café Europeo, y sin mediar disputa ni provocación le empezó a dar de bofetadas, teniendo el que defendiese con un cayado de hierro que llevaba, y con el cual le dio dos o tres golpes.

Resultado que el testigo Juan Monedero manifestó que vio disputar a los dos afiladores, cayendo al suelo el Fauducille, del que se levantó, cogiendo dos piedras que tiró a su contrario, dándole este dos o tres golpes con su cayado, volviendo aquél a caer al suelo, que a pocos momentos y en el mismo se encontró el declarante un punzón roto, que las demás personas que allí había dijeron era con el que se había producido la lesión, y que al procesado le fueron encontrados, entre otros efectos, dos punzones cortantes de igual clase al que se encontró roto en el sitio de la ocurrencia:

Resultando que la Sala, declarando que el hecho constituía el delito de lesiones graves, del que era autor José María Casado y Valiente, le condenó en la pena de 12 meses y un día de prisión correccional, con su accesoria, indemnización de 82 pesetas y pago y de costas, con aplicación del Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casación por infracción de ley, que fundó en el caso quinto del art. 798 de la provisional de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos los artículos noveno, caso 4.; 82, regla 2.; 431, párrafo 4.º del Código penal, porque, según resulta de los hechos, aparece una circunstancia atenuante no admitida por la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Díaz de Rueda:

Considerando que para autorizar el recurso no ha podido citarse últimamente el art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, porque en vez de partir de los hechos admitidos como probados en la sentencia que se supone que lo está el de provocación, cuya certezal se excluye precisamente en aquella por no tener más apoyo que la propia declaración del recurrente:

Considerando, por tanto, que no se cita ni existe artículo alguno de dicha ley que verdaderamente autorice el recurso, según lo requiere el 820 de la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la admisión del recurso de casación interpuesto por José María Casado, al que condenamos en las costas y a que satisfaga la cantidad de 125 pesetas por razón del depósito que debió constituir: comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Díaz de Rueda.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ricardo Díaz de Rueda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certificó como Secretario Relator de la misma.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el dia 16 de Junio de 1876.

Se abrió la sesión a las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hernanegildo Pérez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión se ocupó de dos incidencias de quintas; una de Zaruela de Jadraque correspondiente al reemplazo de 1875 de 70.000 hombres; y otra de Campillo de Duñas correspondiente a la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y después de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Quintas.—Recurso de alzada.—Varios pueblos.—La Comisión quedó enterada para sus efectos, de las Reales resoluciones comunicadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de este día por las cuales se aprueban los acuerdos apelados de la propia Comisión que a continuación se expresan:—El acuerdo en que declaró soldado del tercero reemplazo de 1874, por el cupo de Poveda de la Sierra a Lucio López Anton.—El acuerdo en que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Olmedillas a Ciriaco Alonso Rello.—El acuerdo en que declaró soldado del reemplazo de 1875 por el cupo de Tortuero, a Isaac Moreno y Serrano.—El acuerdo en que declaró soldado del tercero reemplazo de 1874, por el cupo del Poco, a Sabino López Hermosilla.

Pastrana.—Beneficencia.—La Comisión concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido, por considerarlo procedente, para la niña recién nacida hija de Mariano Viana, vecino de Pastrana.

Negredo.—Incidencias de presupuestos.—Habiendo comparecido este día ante la Comisión el actual Alcalde, Teniente y un Concejal del Ayuntamiento de Negredo, y D. Francisco Veato, a nombre y en representación de la viuda de D. Victoriano Veato, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, se dió vista a los comparecientes de lo resultante del expediente sobre débito a los herederos del finado D. Victoriano Veato por sus haberes devengados, quedando notificados de que si para el 30 del corriente mes no acreditó el Ayuntamiento haber realizado el total de la mayor parte de dicho adeudo; se pasarán los antecedentes al Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza a los efectos del art. 179 de la ley municipal vigente.

Guadalajara.—Beneficencia provincial.—Examinada por la Comisión la certificación expedida por el Arquitecto de la provincia con fecha 16 del actual expresiva de las obras de reparación ejecutadas en el Hospital y Casa de Baños correspondiente a la bene-

los derechos que señalan los aranceles civiles y judiciales.

Los aspirantes que estén al fornados de todos los requisitos exigidos por la ley, presentarán sus solicitudes en el término de quince días; pasados los cuales, se proveerá.

Peñalver 21 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Nicolás Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

La rectificación del amillarramiento, base para la contribución territorial del año económico de 1876 a 77 está terminado; se admiten reclamaciones dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados, no serán oídas.

Valfermoso de las Monjas 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Alejo Ramos.—P. S. M.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el amillarramiento rectificado de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1876 a 77.

Gajanejos 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Félix Rodríguez.—P. S. M.—Bernabé Hernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castejón de Henares.

La rectificación del amillarramiento de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito municipal se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que figuren en el apéndice de rectificación tanto los vecinos de esta villa como los forasteros de Villaseca de Henares, Mandayona, Sigüenza, Almadrones, Argecilla y demás pueblos, lo pueden examinar y hacer ante el Sr. Alcalde de esta villa que suscribe, las reclamaciones que crean justas.

Castejón de Henares 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Marcelino Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

El apéndice de rectificación del amillarramiento para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1876 a 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el inscritos, puedan reclamar de agravio, pasado dicho término no serán oídos.

Mohernando 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Deogracias García.

3
el establecimiento en la que se celebra la reunión de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Pérez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

PARTIDA NO OFICIAL Despacho ordinario.

Sotodosos. — *Incidencias de presupuestos.* — Visto de nuevo el expediente sobre reclamación de haberes hecha por D. Manuel Elias Sierra, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Sotodosos, habiendo comparecido al acto dicho interesado. Vista también la liquidación practicada por el Ayuntamiento con fecha 12 del actual, y la cuenta de referencia unida a la misma y formulada por el recurrente en 24 de Abril de 1874, y resultando de la comparación de ambas liquidaciones una pequeña diferencia, y que la cantidad total que se adeuda a D. Manuel Elias Sierra, por el concepto de que se trata con inclusión del tiempo que sirvió a Secretaría interinamente es la de 745 pesetas, la Comisión acordó que el Ayuntamiento actual la abone al interesado en término de diez días, sin dar lugar á que se adopte contra dicha Corporación municipal la sanción penal que corresponda por desobediencia, y reservándose su derecho para que lo ejerzte en forma legal contra los Municipios anteriores que resultaren responsables á dicho crédito.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo la una de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CLASES PASIVAS.

REVISTA SEMESTRAL DE JULIO DE 1876.
Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1875 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, las revistas periódicas semestrales para acreditar de un modo patente la existencia y estado en un caso de los pensionistas que cobran haberes pasivos de las Cajas del Tesoro, y próxima la época en que ha de verificarse la primera del actual año económico, esta Intervención para dar exacto cumplimiento á los indicados preceptos, respecto á los individuos que tienen consignado su paga en las Cajas de esta provincia, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º La revista será personal y tendrá lugar dentro de los quince días primeros del mes de Julio próximo, ante el Jefe de la Intervención, para los que residan en esta capital, y ante los Jueces municipales respectivos para aquellos que tengan su domicilio en los pueblos de esta provincia, siendo por tanto innútil toda gestión que se intente para que sustituyan los parientes, apoderados ó encargados, á los que por la ley están obligados á verificarlo por sí mismos.

2.º Si alguno de los comprendidos en la disposición anterior se hallase imposibilitado de llevar á efecto su presentación personal por causa física, lo pondrá en conocimiento del Jefe In-

terventor o Juez municipal de la demarcación, por medio de un escrito, para que estos deleguen persona caracterizada que recoja los documentos de justificación que habrán de presentar.

3.º En el acto de revista exhibirán: 1.º cédula personal que identifique la persona y determine el domicilio, y 2.º el documento original que conceda el derecho á la pensión.

4.º Una vez presentados en revista los indicados documentos, los Jueces municipales expedirán certificaciones conforme á los modelos insertos en el Boletín oficial de esta provincia de 15 de Diciembre de 1873, los que dejarán de presentarse en la forma prescrita en las anteriores prevenciones, serán baja definitiva en la nómina de su clase, y no volverán á figurar en ella hasta que tengan la oportuna rehabilitación.

5.º Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administración en lo civil, y en lo militar los Jefes hasta Coronel inclusive y Capitan de navío, pero con la obligación de justificar su existencia en la forma que expresa el modelo adjunto.

6.º Desde el dia 1.º al 19 del próximo mes de Julio, los Jueces municipales remitirán directamente á esta Intervención las certificaciones de revista semestral de todos los individuos de clases pasivas que se le hubieren presentado con el fin de que el servicio no sufra interrupción en la seguridad de que pasado dicho término sin recibir los justificantes referidos, se dará cuenta á la Superioridad de los no revistados, para los efectos que determina el párrafo 2.º de la prevención 4.

7.º En el caso de que los pensionistas de menor edad no puedan presentarse á la revista con sus tutores ó curadores, reconocidos legalmente lo harán estos en su nombre, expresando la causa en la certificación del Juez municipal, y justificándola con otra de la autoridad local donde resida, visadas y selladas con el de su uso.

Guadalajara 22 de Junio de 1876.— El Jefe de Intervención, Enrique de Isidro.

Modelo que se cita.

Cumpliendo con lo prevenido en la disposición 4., sección 5.º de la ley de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes posteriores, declaro bajo mi responsabilidad, que no percibo de los fondos del Estado, provinciales ni municipales otra cantidad que la que como (retirado, jubilado ó cesante), me fué declarada por la (autoridad) que concedió la pensión) en orden, fecha.

(Fecha y firma del interesado).

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO MUNICIPAL de Peñalver.

La Secretaría de este Juzgado se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en

ficiecia en Trillo, y encontrandola conforme, dispuso que el importe de este servicio que asciende á 315 pesetas 49 centimos se abne cop cargo á los fondos del establecimiento.

Torrejoch de Jadraque.- Beneficencia. — La Comisión acordó el ingreso en la Casa de Expositos de esta provincia del niño recién nacido hijo de Ursula de Andres, pobre de solemnidad.

Zaorejas.- Beneficencia. — La Comisión acordó el ingreso en la Casa de Expositos de esta provincia del niño Clemente Polo, huérfano de padres y sobrino del recurrente Valentín Polo.

Mondejar.- Cuentas municipales.

Vistas y revisadas por la Comisión las cuentas municipales de Mondejar, correspondientes á los años de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71, y hallándolas conformes, acordó de conformidad con lo propuesto por la sección, presentar su aprobación á las referidas cuentas en calidad de sin perjuicio y llenándose por el Ayuntamiento actual el requisito que el negociado consigna en dos de las referidas cuentas.

Villar de Cobeta.- Incidencias de presupuestos. — En el expediente sobre reclamación de haberes hecha por D. Justo Sanz, por el concepto de Secretario de dicho Ayuntamiento, la Comisión dispuso que comparezcan ante la misma el actual Alcalde y Secretario de dicho municipio el dia 30 del corriente á las doce de su mañana, con el objeto de notificarles personalmente la sanción penal en que el Ayuntamiento ha incurrido por tener en descuberto el pago de dicha obligación.

Trillo.- Beneficencia. — Examinado por la Comisión el expediente de subasta celebrada en Trillo el dia 14 del corriente para adjudicar el suministro de pan y carne necesario en el Hospital de baños de Carlos III en dicha localidad, y hallándolo conforme, acordó prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia adjudicado definitivamente el remate de abastecimiento de carne a Telesforo Bachiller, único licitador, al precio de 70 céntimos de peseta cada libra de 16 onzas castellanas en su equivalente métrico, y á Santos Muñoz el abastecimiento del pan, al precio de 17 y 1/2 céntimos de peseta cada racion de libra y media en su equivalente métrico, desestimando la Comisión el recurso producido por Pilar Moreno, vecina de Trillo, por considerar inadmisible su proposición al suministro del pan, en razón á no haber fijado en ella tipo concreto y no ser conforme la forma en que la suscribe con los preceptos legales.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las tres de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el dia 19 de Junio de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *El Recuento*.

El amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del proximo año economico de 76 - 77, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de oir reclamaciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna por muy justas que fuesen.

El Recuento 21 de Junio de 1876.— El Alcalde, Felipe Martinez y Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Baides*.

Habiendo trascurrido el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno y con arreglo á la ley las de los señores siguientes:

D. Toribio Vinuesa, Secretario y Maestro de ninos de primera educacion de Vianilla de Jadraque.

D. Martin Hernandez y Ortega, Secretario, Maestro de ninos y Sacristan que fué de Matillas.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesion del 12 de este mes ha elegido Secretario en propiedad en favor del referido D. Toribio Vinuesa.

Lo que se anuncia en este *Boletin*, en cumplimiento del articulo 101 de la ley municipal vigente.

Baides 23 de Junio de 1876.— El Alcalde, Lino de Larriba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Lebrancon*.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año economico de 1876 á 77, y de manifiesto al público por espacio de ocho dias para oir las oportunas reclamaciones.

Lebrancon 22 de Junio de 1876.— El Alcalde, Gil Sanz.— El Secretario, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Fuentelahiguera*.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año economico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, interpongan las reclamaciones que crean oportunas si se encuentran agravados; trascurrido el término prefijado, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vinuelas, Villasaca, Casa de Uceda, Usanos y Matarrubia, se servirán dar á este anuncio la publicidad posible, con

el fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el asunto.

Dado en Fuentelahiguera á 23 de Junio de 1876.— El Alcalde, Juan Vinuelas.— P. S. M.— Bonifacio Blas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *El Olivar*.

Hallándose terminado el apéndice de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del proximo año economico de 1876 á 77 de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaria del municipio, por término de ocho dias, que se contarán des de el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, con objeto de que pueda examinar se y aducir en su caso las reclamaciones que se crean justas y haya lugar; pues pasado dicho término, no serán oídas.

D. Toribio Vinuesa, Secretario y Maestro de ninos de primera educacion de Vianilla de Jadraque.

D. Martin Hernandez y Ortega, Secretario, Maestro de ninos y Sacristan que fué de Matillas.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesion del 12 de este mes ha elegido Secretario en propiedad en favor del referido D. Toribio Vinuesa.

Lo que se anuncia en este *Boletin*, en cumplimiento del articulo 101 de la ley municipal vigente.

Baides 23 de Junio de 1876.— El Alcalde, Lino de Larriba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Lebrancon*.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año economico de 1876 á 77, y de manifiesto al público por espacio de ocho dias para oir las oportunas reclamaciones.

Lebrancon 22 de Junio de 1876.— El Alcalde, Gil Sanz.— El Secretario, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Fuentelahiguera*.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año economico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, interpongan las reclamaciones que crean oportunas si se encuentran agravados; trascurrido el término prefijado, no serán admitidas.

Los padres, tutores ó encargados de los quintos, además de estas ventajas, tendrán las que les pueda ofrecer esta empresa en el precio de la sustitucion mas arreglado en beneficio de todos los que necesitan de este medio en la provincia.

La cantidad que se estipule podrá el interesado depositarla, hasta

que se le entregue el certificado definitivo de embarque de su sustituto,

en poder de cualquier persona ó casa de comercio de responsabilidad

ó en la sucursal del Banco de Espana.

El precio es de 5.200 reales depositados como anteriormente se expresa: tambien se hacen los contratos en dos plazos por la cantidad

de 6.000 reales, 3.000 al otorgar la escritura y los otros 3.000 á los

seis meses despues de atorgada aquella, siempre que garanticen por

hipoteca ó fiador en esta.

Las personas que quieran enterarse más minuciosamente y deseen

conocer integral la Real orden de concesion, así como entrar en nego-

ciamientos, pueden dirigirse al Comisionado D. Ramon Carus, posada

de San Andres, Guadalajara.

4 Se suplica á los Sres. Alcaldes de Duron, Budia, Berninches y Alocen, den la mayor publicidad á este anuncio.

El Olivar 22 de Junio de 1876.— El Alcalde, Eusebio Bautista.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCA RÚSTICA.

Para el dia 30 de Junio de 1876 y hora de las doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta, de la 6.^a parte del monte denominado *Llanos del Campo*, jurisdiccion de Mandayona, provincia de Guadalajara, en el estudio del Notario de Madrid, D. Luis Hernandez, calle Mayor, 104, entresuelo, donde se encuentran de manifiesto los titulos de propiedad y pliego de condiciones.

VENTA DE UNA DEMESA.

Se subasta voluntaria y extrajudicialmente el dia 3 de Julio próximo, á la hora de la una de su tarde ante el Notario de esta corte, D. Juan Perez, calle Mayor núm. 114 triplicado, cuarto segundo, una magnifica dehesa, titulada *Isla de Heras*, término jurisdiccional de Heras, á tres kilómetros de distancia de la estacion de Yunquera de la misma provincia de Guadalajara, su cabida de 134 fanegas de regadio, con abundantes aguas de pie; tres casas con cómodas habitaciones; tres hornos para fabricar teja, baldosa y ladrillo, huerta y arbolado y tres norias, cuya finca sale á subasta por precio de 67.500 pesetas sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que con el plano y titulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Notaría.

SEGURO DE COSECHAS.

EL FÉNIX ESPAÑOL, que es la Compania de mayores garantías, asegura contra incendios toda clase de bienes y con especialidad las mieses existentes en el campo, en la era y granos almacenados, bajo una sola póliza y por una prima sumamente módica.

Facilitan informes y se hacen los seguros en la Subdirección de Guadalajara, Plaza de Jaudenes (Carrera), núm. 33. = *El Subdirector*, JULIAN RAMIREZ.

ANUNCIO INTERESANTE.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Miedes, se forman cuentas de propios, pósitos y de consumos, repartimientos de la contribucion territorial y matriculas, á los precios mas económicos conocidos hasta el dia, respondiendo de su exactitud hasta su completa aprobacion superior. Se cuenta con un numeroso personal.

En la misma oficina se halla una tarjeta postal sin contestar por falta de expresar el pueblo, firmando como Alcalde D. Roque Martinez.

Miedes 24 de Junio de 1876.— Mauricio Vesperinas.

EDUARDO PAGIOS, PINTOR Y PAPELISTA.

Ofrece su Establecimiento, donde se hallaran toda clase de pinturas y barnices.

Tambien vende cohetes de todas clases, desde 5 reales la docena en adelante.

Vive: plaza de S. Esteban, número 6, en esta ciudad.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANOS.